

Alajuela, 07 de julio del 2025

**CLYP- JD-AL-C-058-2025**

**Junta Directiva  
Colypro**

Estimados señores:

El presente criterio tiene como objetivo el definir el cumplimiento de las condiciones para establecer la liberalidad de las carreras que están contenidas en el artículo tres de la Ley 4770, a saber: Filosofía, Historia, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias y Bellas Artes, tomando como lineamiento lo dictaminado por la Procuraduría General de la República en el oficio C-167-2024 para la carrera de Educación.

### **Naturaleza del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro)**

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro) es un ente público no estatal creado mediante la Ley N.º 4770, con la responsabilidad legal de regular, interpretar y fiscalizar todo lo relacionado con las profesiones que lo integran. En el artículo segundo de la norma citada, se establecen los fines de Colegio, a saber:

**“a) Promover e impulsar el estudio de las letras, la filosofía, las ciencias, las artes, lo mismo que la enseñanza de todas ellas.**

**b) Elevar y defender el prestigio de los miembros del Colegio y velar por el fiel cumplimiento de la ética profesional, por parte de todos y cada uno de los colegiados.**

c) Estimular y mantener el espíritu de unión y solidaridad entre los afiliados y **defender los derechos profesionales y económicos de estos.**

**Teléfono**

(506) 2437-8800

(506) 2539-9700

**Fax**

2437-8838

2539-9722

**Web**

[www.colypro.com](http://www.colypro.com)

**Apartado**

8-4880-1000, San José, Costa Rica

**d) Propiciar cualquier plan que tienda a conseguir el mejoramiento económico y el bienestar espiritual de sus integrantes.**

**e) Contribuir al progreso de la educación y la cultura,** mediante actividades propias o en cooperación con las universidades públicas y privadas, otras entidades e instituciones afines.

f) Gestionar o establecer sistemas solidarios de protección social a los afiliados, especialmente, un fondo de mutualidad y subsidios que los proteja en caso de infortunio o muerte." (énfasis suplido)

En el artículo 3 de la ley citada, se establece quienes son los profesionales que integran a Colypro:

**"Artículo 3º.—** *El Colegio está integrado por:*

*a) Los doctores graduados en las especialidades que se indican en el inciso c) por la Universidad de Costa Rica o por universidades extranjeras, con título reconocidos por aquélla;*

*b) Los licenciados en **Filosofía, Historia, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias, Bellas Artes y Educación**, graduados por la Universidad de Costa Rica;*

*c) Los licenciados en **Letras y Filosofía** de la antigua Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Costa Rica;*

*d) Los graduados por instituciones extranjeras en las especialidades y rango académico indicados en el inciso b), con títulos reconocidos por la Universidad de Costa Rica;*

*e) **Los profesores de enseñanza media y de enseñanza superior**, graduados por la Universidad de Costa Rica, la Escuela Normal Superior u otras instituciones nacionales*

**Teléfono**

(506) 2437-8800  
(506) 2539-9700

**Fax**

2437-8838  
2539-9722

**Web**

[www.colypro.com](http://www.colypro.com)

**Apartado**

8-4880-1000, San José, Costa Rica

*formadoras de profesionales docentes para ese nivel o graduados en universidades extranjeras con títulos reconocidos por la Universidad de Costa Rica;*

*f) **Los Bachilleres en las especialidades indicadas**, con estudios pedagógicos graduados por la Universidad de Costa Rica;*

*g) Los Profesores de Estado, con títulos emitidos por el Ministerio de Educación Pública;*

*h) **Los doctores, licenciados y profesores graduados** por la Universidad de Costa Rica, la Escuela Normal Superior de Costa Rica u otras instituciones formadoras de **profesionales docentes en las especialidades del plan de estudio de la enseñanza media o de la enseñanza superior**, así como aquellos que en iguales circunstancias han sido graduados en instituciones extranjeras con títulos reconocidos por la Universidad de Costa Rica; e*

*i) Los miembros del Colegio incluidos en los incisos anteriores que se hayan acogido a una jubilación o pensión.” (énfasis suplido)*

El bloque de legalidad costarricense está conformado por una serie de normas legales cuyo objeto ha sido prohibir a determinados cargos públicos, el ejercicio privado de las profesiones liberales. Esto con el objeto de evitar eventuales conflictos de interés y garantizar un recto y probo ejercicio de la función pública. Asimismo, existe normativa que permite a la administración suscribir convenios de dedicación exclusiva con sus profesionales liberales cuando existe un interés público en que éstos dediquen toda su atención en los asuntos de la administración únicamente en razón de su cargo y funciones.

Así, en el Dictamen número C-176-2007 del 5 de junio de 2007, la PGR agrega que “es importante puntualizar que el ejercicio liberal de la profesión tiene varias aristas, dentro de las que podemos encontrar las actividades profesionales propiamente dichas - las cuales consisten en la aplicación de las destrezas científicas y técnicas de la profesión con el fin de cobrar honorarios- y por otro lado, encontramos las actividades docentes o académicas desarrolladas por los diferentes profesionales en pos de transmitir los conocimientos adquiridos a los demás colegas. Debemos precisar que ambas expresiones de la vida

**Teléfono**

(506) 2437-8800

(506) 2539-9700

**Fax**

2437-8838

2539-9722

**Web**

[www.colypro.com](http://www.colypro.com)

**Apartado**

8-4880-1000, San José, Costa Rica

profesional tienen una condición *sine qua non* en común, la cual es que los profesionales que quieran desarrollar estas actividades **deberán contar con un título de profesional en la rama respectiva**, expedido por un centro universitario autorizado. / Unido a este requisito, encontramos que para el ejercicio de ciertas profesiones es necesario estar colegiado a una Corporación Profesional, este es el caso de los abogados, médicos, contadores y de los odontólogos entre otros. **Por esta razón es de importancia recordar que es al Colegio Profesional a quien le corresponde velar por el adecuado ejercicio profesional de sus agremiados en todos los ámbitos de la vida profesional, y que los profesionales debidamente incorporados a estos Colegios se encuentran en la obligación de cumplir con la normativa y los deberes que este les impone.**" (énfasis suplido)

### **Colegiatura obligatoria**

Para el ejercicio de las profesiones que regula el Colegio, de conformidad con los artículos del 3 al 5 de la Ley 4770, es obligatorio estar colegiado. Sólo los miembros activos del Colypro podrán ejercer libremente la profesión o profesiones en que estén incorporados a él, dentro de las regulaciones impuestas por la ley orgánica del Colegio y por los reglamentos y códigos del Colegio.

Los artículos 4 y 5 de la Ley 4770 disponen:

*Artículo 4º—Solamente los miembros del Colegio tendrán derecho a ocupar cargos en la Administración Pública, las instituciones autónomas o las entidades privadas relacionadas con la enseñanza cuando para ejercer dichos cargos sea necesario poseer algunos de los títulos a que se refiere el artículo anterior.*

*Artículo 5º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, en el Manual Descriptivo de Puestos del Servicio Civil, leyes o reglamentos especiales, se requerirá ser miembro del Colegio para desempeñar los siguientes cargos:*

*a) Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad;*

#### **Teléfono**

(506) 2437-8800  
(506) 2539-9700

#### **Fax**

2437-8838  
2539-9722

#### **Web**

[www.colypro.com](http://www.colypro.com)

#### **Apartado**

8-4880-1000, San José, Costa Rica

- b) Director o profesor de un establecimiento de enseñanza superior, siempre que no se trate de miembros de otro colegio profesional legalmente constituido;
  - c) Director de un establecimiento de enseñanza media. Cuando se trate de una institución privada y el director no sea colegiado, debe nombrarse un miembro del colegio al mismo nivel, en calidad de asesor;
  - d) Jefes de Departamentos Administrativos del Ministerio de Educación Pública, en enseñanza media y superior, cualquiera que sea su nombre;
  - e) Asesor del Ministerio de Educación Pública, en enseñanza media, en relación a la materia específica;
  - f) Director General de Artes y Letras; y
  - g) (Derogado por el artículo 2º de la Ley "Aprueba Ley Orgánica del Colegio de Bibliotecólogos de Costa Rica", N.º 9148 del 09 de julio de 2013)
- En todos los casos y en igualdad de condiciones se preferirá al profesional con título más elevado.

El voto constitucionalidad número 5483-95, el cual se convirtió en un punto de partida para el análisis de la obligatoriedad de la colegiatura, señaló que "(...) *Es verdad que esos Colegios también actúan en interés común y en defensa de sus miembros; pero nótese que, aparte de ese interés, hay otro de mayor jerarquía que justifica **establecer la colegiación obligatoria en algunas profesiones (las que generalmente se denominan "liberales")**, puesto que, además del título que asegure una preparación adecuada, también se **exige la estricta observancia de normas de ética profesional**, tanto por la índole de la actividad que realizan esos profesionales, como por la confianza que en ellos depositan las personas que requieren sus servicios. Todo eso es de interés público, y el Estado delega en los Colegios la potestad de vigilar el correcto ejercicio de la profesión. (...)*" (énfasis suplido).

La relevancia de esta pieza jurisprudencial radica en ser la primera de una larga lista de votos en la que se destaca el papel de los Colegios Profesionales como entidades que velan por el ejercicio ético, legal y competente de la profesión. Por tanto, del análisis jurisprudencial se concluye que la habilitación del ejercicio profesión es una competencia propia de los colegios profesionales.

## **Fiscalización ético profesional**

El Colegio vigila las relaciones ético profesionales de sus colegiados. Si bien es cierto que existe la libertad de contratación, toda persona que firme un contrato con nuestros colegiados puede interponer una denuncia cuando considere que ese profesional violó alguna de las normas deontológicas del Colegio.

Si bien nuestros colegiados a la hora de ejercer sus funciones tienen independencia de criterio este debe someterse a los lineamientos éticos de la profesión. Ante un incumplimiento contractual el cliente / usuario puede denunciar al colegiado ante la Fiscalía del Colegio.

## **Consideraciones sobre el secreto profesional**

Un elemento que debe considerarse dentro de la regulación del ejercicio ético y legal de una profesión es el secreto profesional, el cual nace de la relación de confianza existente entre la persona profesional y su cliente, relación que está presente en la prestación de servicios de las carreras objeto de análisis en el presente oficio.

En este sentido, la Procuraduría General de la República ha manifestado en su Opinión Jurídica 145-2001 que: "(...) Uno de los temas que más se discuten a nivel doctrinal en relación con el secreto profesional en sentido estricto, es precisamente si de él nace sólo un derecho, un deber o bien, ambos al mismo tiempo. / El jurista Carlos Ruiz Miguel, al referirse al contenido de la reserva que se le exige al profesional, manifiesta: "...Según Santamaría Pastor, el secreto profesional cubre el contenido material de las relaciones entre el profesional y su cliente, así como cualquier otro dato que permita deducirlo racionalmente. Desde esta perspectiva el secreto profesional se desdobra, por un lado, en un derecho del particular fundado en el derecho a la intimidad, de eficacia multidireccional, ejercitable no sólo ante el profesional, sino ante cualquier otra persona o poder público que pretenda su quebrantamiento. Por otro lado, el secreto profesional se configura como un deber y un derecho del profesional a no declarar sobre sus clientes y sobre las relaciones mantenidas

### **Teléfono**

(506) 2437-8800  
(506) 2539-9700

### **Fax**

2437-8838  
2539-9722

### **Web**

[www.colypro.com](http://www.colypro.com)

### **Apartado**

8-4880-1000, San José, Costa Rica

con los mismos." (3 RUIZ MIGUEL, op. cit., p. 98. -) / Sobre la discusión apuntada, nos inclinamos por la posición que sostiene **la preexistencia de un deber y un derecho del profesional, con lo cual deberá mantener silencio sobre los hechos que le fueron confiados y además, tendrá la posibilidad de ejercer su derecho a no revelarlo frente a quienes pretendan obligarlo. Por otra parte, del secreto profesional en sentido estricto nace un derecho a favor de quien depositó su confianza en el profesional, de que su ámbito a la intimidad será resguardado.**- / Dicho secreto tiene su origen en la misma naturaleza de la labor que realizan los obligados o protegidos por el deber de abstención, la cual requiere que prive una relación de confianza (4 RUIZ MIGUEL (Carlos). La configuración constitucional del derecho a la intimidad, Madrid, EDITORIAL TECNOS S.A., 1995, p.97.-) entre el profesional y su cliente, entre el enfermo y el enfermero y demás auxiliares de las ciencias médicas y entre el confesor y el confesante.- / En relación con lo expuesto, es muy ilustrativo lo manifestado por Fernández Miranda, (5 FERNANDEZ MIRANDA (Alfonso) El secreto profesional de los informadores. El derecho del artículo 20.1.d) de la Constitución, Madrid, EDITORIAL TECNOS S.A., 1990, p. 32. -,) quien sostiene: "Implica la obligación de guardar silencio sobre los secretos conocidos en el ejercicio de la profesión; obligación que se funda en la doble consideración de garantizar el derecho a la intimidad y de defender institucionalmente una profesión de interés social que descansa sobre el vínculo de confianza." / Un aspecto importante de rescatar es que el objeto del secreto es el contenido de la información y no la identidad del sujeto o fuente. De ahí que el secreto profesional en sentido estricto tenga como bien jurídico protegido el derecho a la intimidad. - (...)" (énfasis suplido)

El fundamento de esta obligación profesional se encuentra en el numeral 24 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles, entre otros. Además, en Costa Rica se promulgó la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la cual también regula la confidencialidad que debe guardarse respecto de la información conocida a través de una relación profesional.

### **En cuanto a la determinación de una profesión como "liberal":**

**Teléfono**

(506) 2437-8800  
(506) 2539-9700

**Fax**

2437-8838  
2539-9722

**Web**

[www.colypro.com](http://www.colypro.com)

**Apartado**

8-4880-1000, San José, Costa Rica

La Procuraduría General de la República en los dictámenes C-422-2005 y C-200-2008 destaca características necesarias para poder catalogar una profesión como “liberal”, pudiendo destacar las siguientes:

- La **profesión liberal es aquella de naturaleza fundamentalmente intelectual**, que su titular ejerce con **independencia**, con **libertad de criterio** y que es susceptible de **desempeñarse en forma autónoma**, a través de una relación de confianza con el cliente y retribuida mediante el pago de honorarios.
- En el caso de los profesionales liberales que trabajan como asalariados, puede configurarse una subordinación de naturaleza laboral, pero **no de criterio**, toda vez que, en lo atinente propiamente al ejercicio de su profesión, **la persona mantiene su libertad de juicio** para efectos de atender los asuntos que le sean encargados.

En este sentido, la Procuraduría General de la República señala que “*el carácter liberal de una profesión depende de aspectos objetivos, como la libertad con que cuenta su titular para organizar su trabajo y para idear los medios que permitan alcanzar los objetivos para los que se le contrató. Un ejemplo típico de una profesión liberal es la del médico, que es contratado generalmente para que trate alguna enfermedad, sin que el paciente tenga – normalmente – una injerencia significativa en la decisión de los medios que ha de utilizar el profesional para lograr ese objetivo. La prestación de un servicio por parte de un profesional liberal se origina en una relación de confianza, donde el prestatario del servicio (en virtud de su conocimiento sobre la materia) elige los medios que estima más eficaces y eficientes para el logro de los fines deseados. / Puede ocurrir que los servicios prestados por un profesional liberal se brinden bajo una relación de subordinación laboral (como ocurre por ejemplo con los servicios que presta un médico contratado por la Caja Costarricense de Seguro Social, institución esta última que podría ejercer, sobre el profesional, los atributos propios de una relación de subordinación jerárquica), o sin ella (como ocurre cuando se acude directamente al consultorio privado del médico); sin embargo, en ninguno de esos casos, el profesional está sujeto a una subordinación técnica, pues sigue siendo “libre” (de ahí el carácter de profesional liberal) para escoger los medios que le permitan alcanzar*

*los fines deseados. / Así, el carácter liberal de una profesión no puede depender de situaciones subjetivas, como el tipo de funciones que se le encarguen –en un puesto específico– a uno de los graduados de una carrera determinada, o de su experiencia, o de su capacidad individual, etc., sino de la preparación profesional que recibe, sobre todo, del tipo de materias aprobadas y del objetivo al que se dirigen los conocimientos adquiridos".* (Dictamen C-200-2008 del 12 de junio del 2008)

Adicionalmente, en el dictamen C-155-2017 del 3 de julio de 2017, la PGR concluyó que *"Una profesión liberal es aquella cuyo ejercicio supone la **existencia de un mercado de servicios** que permita al profesional ofrecer habitualmente, por medio de una oficina, de un despacho o de un establecimiento abierto al público, a cambio de una retribución económica, la prestación de un servicio especializado, para cuya ejecución ha recibido formación académica, generalmente universitaria, que le faculta para proceder con independencia técnica, sin sujeción a las órdenes que podría girarle su cliente. Una nota distintiva, aunque no imprescindible, para que una profesión sea liberal es la existencia de un colegio profesional que fiscalice las relaciones entre el profesional y su cliente."* (énfasis suplido)

Por otra parte, la Sala Constitucional en el voto número 8728 - 2004 del 11 de agosto del 2004, hace referencia a la conceptualización de "profesión liberal", en los siguientes términos:

*"(...) V.- DIFERENCIA ENTRE EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN LIBERAL Y UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA. Tradicionalmente, dentro de las profesiones liberales se aglutinan aquellas que suponen el ejercicio de una actividad de **orden intelectual o técnico**, mediante la aplicación de ciertas **reglas científicas y técnicas** que deben ser manejadas con suma propiedad por su titular, previa habilitación para ejercerla a través de la obtención de un título idóneo y adecuado y, eventualmente, la incorporación al colegio profesional respectivo. La singularidad de las **profesiones liberales surge de la inexistencia de una relación de dependencia con su clientela, de modo que el profesional liberal tiene autonomía e independencia plena en la forma de prestar los servicios profesionales** – horario, lugar, etc. - dado que lo hace por cuenta propia, razón por la cual*

*sus servicios son remunerados mediante honorarios. El profesional liberal aplica, para un caso concreto, **sus conocimientos científicos o técnicos sin someterse a ninguna dirección** y bajo su exclusiva responsabilidad, esto es, de acuerdo a su leal saber y entender. Es menester señalar que el ejercicio de una profesión liberal, está íntimamente ligado a la libertad profesional, la cual incluye la de elegir libremente la profesión que se pretende ejercer y, una vez obtenida ésta a través de una titulación adecuada y la correspondiente colegiatura, la de ejercerla libremente sin otros límites que los necesarios para garantizar la corrección, supervisión y fiscalización en su ejercicio y la protección del interés público y, en particular, de los consumidores de los servicios profesionales. El ejercicio de una profesión liberal tiene por objeto proveerle a quien la despliega una remuneración que le asegure una calidad de vida digna, tanto en lo personal como en lo familiar. (...)*”.

La temática supra expuesta lleva a analizar la forma en la que la libertad profesional es concebida desde varios vértices:

- Libertad profesional puede ser analizada como aquel ejercicio profesional en que la persona organiza su propio trabajo y actúa en su propio nombre y por su cuenta, sin estar ligado por una relación de dependencia alguna, laboral o funcionarial. El ejercicio de la profesión es estrictamente individual, vinculado exclusivamente a la “persona natural” y “patrimonio de la persona capacitada para ejercerla”.
- Libertad analizada desde la libertad de criterio, este supone una libertad de juicio, de criterio, en orden a elegir los medios más adecuados para conseguir el resultado que el cliente se propone alcanzar. Es la aplicación de los saberes o conocimientos profesionales ante un caso determinado que constituyen la específica competencia del profesional.
- Libertad analizada desde la confianza, el cliente confía en la especial competencia o pericia del profesional para llevar a buen término el encargo conferido. El profesional liberal cuenta no sólo con una formación intelectual y científica de cierto nivel en un

determinado campo de actividad o rama del conocimiento, que a su vez lo faculta para resolver los asuntos que le sean planteados.

- Remuneración - El Colypro mediante acuerdo de Junta Directiva, estableció como monto referencial de hora profesional un rubro de conformidad con el grado académico. El ejercicio de una profesión liberal tiene por objeto proveerle a quien la realiza, una remuneración que le asegure una calidad de vida digna, tanto en lo personal como en lo familiar. Es el ejercicio de actividades de orden comercial, empresarial e industrial las que tienen por objeto la obtención de un lucro o de ingresos adicionales a los que pueden asegurar una existencia y calidad de vida digna.

La jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, en diversos dictámenes, se ha señalado que las profesiones liberales deben cumplir con ciertas características esenciales para ser calificadas como tales. Estas características han sido reiteradas en los siguientes dictámenes:

***OJ-076-2003 (22 de mayo de 2003):*** Se establece que las profesiones liberales son aquellas que requieren un grado académico universitario y la incorporación a un colegio profesional (si corresponde). Además, se debe garantizar el ejercicio libre en el mercado de servicios, demostrando competencia y ética en la labor.

***C-379-2005 (7 de noviembre de 2005):*** Se enfatiza que la profesión liberal debe ser de naturaleza intelectual, con un ejercicio independiente y autónomo, basado en una relación de confianza con el cliente, y la remuneración debe realizarse mediante honorarios.

***C-323-2017 (22 de diciembre de 2017):*** Se resalta la importancia de contar con una oficina abierta al público para poder prestar los servicios a los clientes privados, a cambio de honorarios preestablecidos por los colegios profesionales.

**C-286-2019 (26 de septiembre de 2019):** Se reitera que una profesión liberal debe cumplir con los siguientes elementos:

- Ejercicio en el mercado de servicios.
- Independencia de juicio y autonomía del profesional.
- Relación de confianza con el cliente.
- Requisitos académicos y colegiatura obligatoria.

En síntesis, la Procuraduría General de la República ha indicado, a través de diversos dictámenes, que una profesión liberal debe ser ejercida de forma independiente, con competencia técnica, bajo una relación de confianza con el cliente, y estar sujeta a la colegiatura y el cobro de honorarios, entre otros requisitos.

Así, para determinar que una persona ejerce una profesión liberal no solo se debe evaluar desde la lógica y la experiencia, sino que debe de tenerse en cuenta cuatro parámetros de conformidad con el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Lucha contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito:

- **La actividad debe ejercerse personalmente:** Es decir, debe ser realizada directamente por el profesional, sin delegarla a terceros o empleados que no estén debidamente calificados.
- **Debe tratarse de una profesión regulada legalmente:** La profesión debe estar sujeta a control de idoneidad mediante ley, aspecto que vemos cumplido en el caso de Colypro con lo indicado en el artículo 3 de la Ley 4770 en el caso de los profesionales en Filosofía, Historia, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias, Bellas Artes y Educación.
- **El ingreso económico debe depender principalmente del trabajo personal del profesional:** No debe derivarse de inversiones, capital, maquinaria o empleados ajenos; el trabajo profesional es la fuente principal del ingreso.

- **Debe implicar una responsabilidad profesional directa:** El profesional responde personalmente por sus actos y debe cumplir con códigos éticos, jurídicos o técnicos de su profesión.

### **Consideración de profesiones liberales según el dictamen de la Procuraduría General de la República número C-167-2024**

El dictamen C-167-2024 emitido por la Procuraduría General de la República ante consulta realizada por Colypro; hace referencia a que cualquier decisión o clasificación de una profesión como liberal en materia de educación o bien de otra de las especialidades que conforman al Colegio deberá ser realizada por Colypro. Tal y como lo indica dicho dictamen, es el Colypro quien por medio de acuerdo de Junta Directiva es quien define si una carrera o profesión en específico es liberal o no, claro debe de estar motivado y fundamentando dicho acto jurídico.

Los acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores (Colypro), en el ejercicio de sus competencias atribuidas por medio del ordenamiento jurídico, constituyen actos administrativos conforme a la teoría general del Derecho Administrativo. En tanto actos unilaterales dictados por una autoridad pública en el ejercicio de funciones administrativas, dichos acuerdos tienen efectos jurídicos obligatorios para los colegiados y se presumen legítimos mientras no sean anulados por la vía legal correspondiente.

En virtud de la competencia atribuida al Colypro como ente público no estatal, con personalidad jurídica y capacidad para ejercer funciones de interés público, sus órganos de dirección y en particular la Junta Directiva ostentan la potestad de dictar normas, acuerdos y resoluciones de cumplimiento obligatorio para sus miembros. Esta facultad incluye la de determinar, evaluar e interpretar, conforme al marco legal vigente, qué carreras profesionales se consideran parte de las disciplinas liberalmente ejercidas dentro del ámbito del magisterio y la educación formal.

De acuerdo con la legislación nacional y el bloque de legalidad, el Colypro es el único ente legalmente legitimado para valorar y emitir criterios técnicos sobre la naturaleza liberal o no de las carreras que pretenden ser ejercidas bajo su cobertura profesional. Tales determinaciones, al emanar de un órgano competente y conforme a un procedimiento administrativo válido, son vinculantes para todas las personas colegiadas, instituciones públicas y actores que interactúan dentro del marco de las profesiones propias del colegio.

El bloque de legalidad costarricense está conformado por una serie de normas legales cuyo objeto ha sido prohibir a determinados cargos públicos, el ejercicio privado de las profesiones liberales. Esto con el objeto de evitar eventuales conflictos de interés y garantizar un recto y probo ejercicio de la función pública. Asimismo, existe normativa que permite a la administración suscribir convenios de dedicación exclusiva con sus profesionales liberales cuando existe un interés público en que éstos dediquen toda su atención en los asuntos de la administración únicamente en razón de su cargo y funciones.

Cabe indicar, que todo funcionario público, sin excepción, está en la obligación de cumplir los deberes y obligaciones que la ley le impone como tal, derivándose de allí, los principios de objetividad, probidad, lealtad, imparcialidad y neutralidad, los cuales se acuñan en el deber de responsabilidad que tiene para con la Administración Pública sea que se le reconozca el rubro o no de dedicación exclusiva.

De conformidad con lo indicado, el funcionario no debe en modo alguno comprometer su imparcialidad, generando conflictos de intereses al propiciar el favorecimiento del interés privado, incluyendo el suyo propio, en detrimento del interés público. La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito indica que deben evaluarse criterios objetivos como el tipo de formación académica, la independencia técnica en el ejercicio profesional, y la existencia de un mercado de servicios. Aunque la condición de liberal debe analizarse caso por caso según las funciones efectivas del funcionario público, debe verificarse el cumplimiento de elementos esenciales: es una actividad intelectual y técnica, requiere grado académico universitario, implica autonomía de criterio en el ejercicio profesional, y está sujeta a colegiatura obligatoria según la Ley 4770.

**Teléfono**

(506) 2437-8800  
(506) 2539-9700

**Fax**

2437-8838  
2539-9722

**Web**

[www.colypro.com](http://www.colypro.com)

**Apartado**

8-4880-1000, San José, Costa Rica

Por tanto, debe tenerse claro que la entidad que habilita el ejercicio profesional es el Colegio Profesional correspondiente. Las universidades certifican grados académicos. Los patrones ya sea las instituciones estatales o bien entidades privadas definen perfiles de puestos, pero quien legitima y autoriza el ejercicio profesional como administración activa es el Colegio.

Con vista de lo expuesto anteriormente, cabe destacar que lo establecido por la Procuraduría General de la República en torno al caso de la carrera de Educación y sus especialidades, es extensivo a las carreras que cubre la ley 4770 (Filosofía, Historia, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias y Bellas Artes), toda vez que las mismas cumplen con los parámetros previamente señalados para ser consideradas profesiones liberales, tal como se detalla en el siguiente cuadro sinóptico:

<b>Carrera</b>	<b>Descripción del Perfil de Egreso</b>	<b>Áreas de Inserción Profesional</b>	<b>Funciones y Tareas Principales</b>	<b>Competencias y Habilidades Específicas</b>	<b>Cumplimiento de parámetros para ser considerada profesión liberal</b>
<b>Filosofía</b>	Profesional con sólida formación en pensamiento crítico, análisis lógico, ética y epistemología. Capaz de cuestionar paradigmas y aportar reflexiones para la resolución de problemas sociales y educativos.	Docencia universitaria y secundaria, investigación académica y aplicada, consultoría ética y bioética, divulgación filosófica, asesoría en comités de ética institucionales.	Enseñar filosofía y pensamiento crítico, realizar investigaciones sobre teorías filosóficas contemporáneas, participar en debates públicos, redactar ensayos y artículos, asesorar políticas públicas.	Argumentación coherente, análisis de discursos, redacción académica de alto nivel, capacidad dialéctica, reflexión ética y compromiso social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegiatura obligatoria: sí</li> <li>• Existencia de mercado de servicio: sí</li> <li>• Relación de confianza con cliente: sí</li> <li>• Responsabilidad profesional: sí</li> </ul>
<b>Historia</b>	Especialista en el estudio riguroso de procesos históricos nacionales, regionales y	Docencia en secundaria y universidad, archivística, museos y patrimonio, investigación	Enseñar historia, diseñar programas educativos, elaborar publicaciones históricas,	Investigación documental, análisis crítico de fuentes, sistematización de datos históricos,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegiatura obligatoria: sí</li> </ul>

<b>Carrera</b>	<b>Descripción del Perfil de Egreso</b>	<b>Áreas de Inserción Profesional</b>	<b>Funciones y Tareas Principales</b>	<b>Competencias y Habilidades Específicas</b>	<b>Cumplimiento de parámetros para ser considerada profesión liberal</b>
	globales; con competencias para interpretar fuentes primarias y secundarias y construir narrativas con rigor metodológico.	histórica, asesoría en proyectos culturales y turísticos.	investigar y sistematizar fuentes, curar exposiciones museográficas, asesorar rescate de patrimonio.	redacción de textos divulgativos y académicos, gestión de proyectos culturales y patrimoniales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de mercado de servicio: sí</li> <li>• Relación de confianza con cliente: sí</li> <li>• Responsabilidad profesional: sí</li> </ul>
<b>Filología</b>	Profesional en el análisis profundo de la lengua y la literatura, con dominio de teorías lingüísticas y literarias, así como destrezas para la enseñanza y la producción textual de calidad.	Docencia en lengua y literatura, corrección de estilo, redacción editorial, traducción literaria y técnica, consultoría lingüística, investigación en lingüística aplicada.	Enseñar gramática, redacción y literatura, corregir y editar textos, traducir documentos, investigar variantes lingüísticas, elaborar material didáctico, asesorar en normas de uso del idioma.	Dominio de la gramática normativa y descriptiva, comprensión de teorías literarias, edición profesional, traducción especializada, habilidades comunicativas avanzadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegiatura obligatoria: sí</li> <li>• Existencia de mercado de servicio: sí</li> <li>• Relación de confianza con cliente: sí</li> <li>• Responsabilidad profesional: sí</li> </ul>
<b>Bellas Artes</b>	Artista integral con dominio técnico y conceptual en diversas disciplinas visuales; capaz de crear, gestionar y promover proyectos artísticos	Producción artística autónoma, docencia en artes visuales, diseño gráfico y digital, curaduría y museografía, gestión y producción cultural, ilustración y animación.	Crear obras de arte, exponer en galerías, dirigir talleres, gestionar espacios culturales, colaborar en proyectos interdisciplinarios, participar en residencias artísticas.	Creatividad e innovación, destrezas técnicas (dibujo, pintura, escultura, medios digitales), montaje de exposiciones, gestión de proyectos, sensibilidad estética.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegiatura obligatoria: sí</li> <li>• Existencia de mercado de servicio: sí</li> <li>• Relación de confianza con cliente: sí</li> </ul>

Carrera	Descripción del Perfil de Egreso	Áreas de Inserción Profesional	Funciones y Tareas Principales	Competencias y Habilidades Específicas	Cumplimiento de parámetros para ser considerada profesión liberal
	individuales y colectivos.				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidad profesional: sí</li> </ul>
<b>Ciencias</b>	Científico con formación sólida en metodología científica, capacidad para formular hipótesis, realizar experimentos, analizar resultados y comunicar hallazgos de manera precisa.	Investigación en instituciones públicas y privadas, docencia universitaria, asesoría técnica, desarrollo de proyectos tecnológicos, divulgación científica en medios.	Diseñar y ejecutar experimentos, redactar artículos científicos, gestionar fondos de investigación, coordinar equipos interdisciplinarios, presentar resultados en congresos.	Razonamiento lógico, dominio de técnicas de laboratorio, manejo de software de análisis de datos, redacción científica, gestión de proyectos de I+D.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegiatura obligatoria: sí</li> <li>• Existencia de mercado de servicio: sí</li> <li>• Relación de confianza con cliente: sí</li> <li>• Responsabilidad profesional: sí</li> </ul>
<b>Lenguas Modernas</b>	Profesional multilingüe con competencias para la enseñanza de idiomas extranjeros, la traducción e interpretación profesional, y la mediación intercultural.	Docencia en instituciones educativas públicas y privadas, traducción e interpretación para empresas y organismos internacionales, asesoría lingüística en turismo y comercio exterior.	Diseñar e impartir clases de idiomas, realizar traducciones escritas y simultáneas, apoyar programas de intercambio académico, colaborar en programas de internacionalización.	Fluidez en varios idiomas, dominio de técnicas de traducción, manejo de herramientas de interpretación, habilidades pedagógicas, competencia intercultural.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegiatura obligatoria: sí</li> <li>• Existencia de mercado de servicio: sí</li> <li>• Relación de confianza con cliente: sí</li> <li>• Responsabilidad profesional: sí</li> </ul>

Cabe destacar que Colypro maneja una base de datos de las empresas que integran el mercado de servicios de estas profesiones y que continuará ampliando esta oferta a lo largo de los años, a través del Departamento de Investigación y Desarrollo.

**Teléfono**

(506) 2437-8800  
(506) 2539-9700

**Fax**

2437-8838  
2539-9722

**Web**

[www.colypro.com](http://www.colypro.com)

**Apartado**

8-4880-1000, San José, Costa Rica

## Conclusión

El acuerdo emitido por la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores (Colypro) constituye un acto jurídico administrativo dictado por el órgano competente en el ejercicio de funciones públicas, por lo que posee carácter vinculante para sus colegiados y debe ser considerado como fuente válida de interpretación profesional dentro del marco legal vigente. Aunado a ello, los dictámenes de la Procuraduría General de la República, en su carácter de ente consultivo del Estado costarricense, también poseen fuerza vinculante para la Administración Pública y establecen parámetros objetivos para calificar una profesión como liberal. En aplicación conjunta de estos criterios — grado universitario y colegiatura obligatoria, existencia de un mercado de servicios, independencia técnica y libertad de juicio profesional, así como la existencia de una relación de confianza con el usuario — queda demostrado que la **Filosofía, Historia, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias, Bellas Artes y Educación cumplen plenamente con los requisitos jurídicos y funcionales para ser consideradas una profesión liberal**. Por tanto, los profesionales de estas áreas tienen derecho a que su ejercicio sea reconocido bajo esta categoría y al pago de los rubros existentes en la administración pública tales como prohibición, dedicación exclusiva o cualquier otro componente salarial, tanto dentro del sector público como privado.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Cordialmente,

FRANCINE MARIA  
BARBOZA  
TOPPING (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
FRANCINE MARIA BARBOZA  
TOPPING (FIRMA)  
Fecha: 2025.07.06 13:08:30  
-06'00'

***M.Sc. Francine María Barboza Topping***  
***Asesora Legal de la Junta Directiva***